

La Villa de San Felipe de Austria.

Yo Minas de oxuro del pñu en veinte y nueve dias del mes
de abril de mill y seiscientos y cinquenta y un años ante mi el
pñe Testigos parecio fñan Lopez de castro mercader de parida
para la ciudad de los reyes aquiendo y fñe conosco y confes
hauer decuido y tener en su poder realmente y confes
del ldo Gomez daualos. Presuiero Comuicario de la santa cruzada
en esta villa que esta presente dos mill seiscientos y noventa y
nietepñe cinco reales de a ocho en Rñ de que se a por ende
gado a Suboluntad y renuncia las leyes y excepcion de la
nonumerata Pegunia y pñeua de la entrega y Rñ en forma
y como entregado de los dños pñe se Obligo de los llevar en bue
na guarda y custodia con la demas plata que suya la suca
lleua este viaje que hace a lima fletandolos por tierra y re
gustandolos en la mar con todo cuidado haciendo demanes
queno se pierdan y si por su desuydo se perdieren o algun o
dellos los pagara de sus bienes y en lo demas Oñe el lñe
go Como es costumbre entre mercaderes y fletadores. Alie
gado que aya a la dñazuidad de los fñes para donde esta
partida dñaz y entregara los dños dos mill seiscientos
y noventa y nietepñe cinco Rñ contados Como los a re
ciuido adonde estuan de y barra Rñ gen del santo offñe
en aquella zuidad que son los y n mill y novecientos y
sesenta y un pñe y tres reales dellos por tanto y tocan
al santo tribunal por la mñca de la renta de la Canonja
supressa de los charcas en los diezmos de la prouincia de
rica rica del plado y nñdad. Passado de mill y seiscientos
y cinquenta y dos y setecientos y treinta y seis pñe y
idos Rñ restantes que le xeremute Don miguel de
chalar receptor del santo offñe en la zuidad de la Plata
y todo lo que aya y xeremute de cuyo es y aqui en xeremute
del flete ha concertado a racon de peso y medio pñe
lo que montaxe a de cobrar y entregara menor al pñe
del entrego en la dñazuidad de los Reyes con mñe tres pñe
de arietto y racon de fñe Rñ y papel Subrica y
en esta forma se obliga de hacer y que haxa el dño entrego
llanamente y sin pleito alguno con las dñas y gastos
de la cobranca para lo qual obliga a supersona y bien
aidos e por hauer y da podex alas Justicias y dños
de su magestad de quales quier partes quier sean acuyo fuer
y Juridicon se somete para que le compelan y a
premiten a su cumplimiento y entrego Como si fñera dado
contra el otorgante y sus bienes por sentencia definitiva
de suaz competente pasada en cosa juzgada. Denun
cia todo defecto de su favor con la general denuncia
de leyes que lo prohibe y consiente queda esto Rñ y
y aquiendo o mas traslados. Oñe Cumplido Los

2069 ps

1903

736-2

2897.5

83.4

2654-1

SO-AD

CA:17

DO:24

FS:1

Na: no balgan Carilo, Otorgo Ifirme y end
 refijos Fran maldonado — sebastian de Saldaña
 y nicolas Nauoro de zeuallos preñdo fran lopez de la fi
 a semi derecho un peso — fran Conde escriu Publico —
 = fuy Presiente Oloice sacar en este Diego Dubucado
 que es El papel que corre a falta del sellado Cideg repagan
 los derechos de la Q Quemaica con orden del Juez
 probaturo de fe Tenexo en el da futo aque me Demuto
 y en fex della hago mudo^{no} entestimo de Verdad — fran conde
 Lexius

Ouno en 29 de abril de 651 — ante el conde

28

Fran Lopez de alfo Ruc 206976
 delijo. Jomez dauado. Omu. Dela sanita criu aza
 de quenta de Anonija de chuguraculo. 10961 p5 de
 mo de la Roy, dena jua del plato de nauada. de
 = 650 de Bonmual 16, 28620 Vae fenne
 el ffecto. Omuuel de clafar auno 7 23p de laturao
 = 4304 papel sellado con 43p4 de uca fado, con un

2654-1-m 531
 - 5- m 529
 2665-7-

e cargado. 20665 p2 — en la quenta
 de lano de 654 2-19-

m 531